

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHIO FUNDAMENTAL DE PETICION, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURIDICA.**

**CONTRA: Dra. Johanna Marcela Martínez Garzón Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

**Respetado (a) señor (a) Juez:**

Marco antonio Carrillo Ballen, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Doctora Johanna Marcela Martínez Garzón Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

**I. HECHOS:**

1. Dentro del proceso radicado **11001400308520160122500** que en su momento conociera el juzgado 85 civil municipal de Bogotá; la empresa SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO quien demandó a la señora LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES en el año 2016 en proceso ejecutivo Singular.
2. Para el 18 de abril del 2018 el Juez 85 Civil Municipal de Bogotá mediante Oficio N° 1270 informa a la Policía Nacional SIJIN – Seccional automotores, que en cumplimiento a auto del 17 de abril de 2018 mediante el cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de APREHENSION que recae sobre el vehículo de placas URU-512.
3. Con ese oficio, para la fecha le fue entregado a mi mandante señora LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENAREZ el vehículo automotor.
4. Una vez más, el 31 de diciembre de año 2021 en el municipio de Ubaté Cundinamarca, cuando se encontraba mi poderdante señora LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES transitando por el municipio fue requerida por la Policía.
5. Tras verificar antecedentes del vehículo de placas URU-512, este fue aprehendido por orden judicial y soportado en Oficio NO. GS-2021 /SUBIN-GUCRI- 1.9 de fecha 31 de diciembre del 2021 donde funcionario de la dirección de Investigación Criminal E Interpol – seccional de Investigación Criminal DECUN firmado Patrullero JOHN ELMER ROMAN MOSQUERA envía pantallazo con ORDEN DE INMOVILIZACION, conociéndose que su orden la emitía según ejecutivo singular No. **11001400308520160122500** juzgado 85 civil municipal de Bogotá con estado vigente.
6. El vehículo fue conducido conforme aparece en Inventario de ingreso del Parqueadero J&L sede 2 Ubicado en el kilómetro 1 Vía Guasca - Gacheta correo electrónico [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com)
7. Pese a que mi mandante aportó en su momento ante el despacho judicial el **PAZ Y SALVO** firmado por la demandante SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO; y memoriales haciendo saber que ya había cancelado la deuda a la señora Juez 12 de ejecución de sentencias civil municipal de Bogotá.
8. Mediante auto fechado 2 de Junio del 2022, el juzgado niega el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo; y pide liquidación del crédito; en el

mismo **AUTO ordena:** “De otro lado, conforme al artículo 5° del Acuerdo n.º 2586 de 15 de septiembre 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial, se requiere al ejecutante para que cumpla su deber de cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero en favor de Patio Único por Embargo Bogotá, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular” (subrayado y negrillas fuera de texto)

9. La señora **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES**, me concedió poder para representarla dentro de proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del radicado número **11001400308520160122500** el 12 de Julio del 2022.
10. Mediante auto del 5 de octubre del 2022; la señora Juez me concede personería jurídica, se requiere a la parte demandante y a su apoderado a efectos de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia proceda a pronunciarse sobre el PAZ Y SALVO ALLEGADO y solicitud de terminación del proceso por pago de la deuda.
11. El 6 de octubre del 2022; este apoderado haciendo uso de las tecnología y de conformidad con lo normado en el artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, envié al correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com), copia del auto anterior a la demandante, para que se sirvieran notificar y dar respuesta.
12. El 2 de noviembre del 2022 y pasado el termino concedido, nuevamente este apoderado elevó nueva solicitud peticionando a la señora Juez: que, pese a los requerimientos, la parte demandante guardó silencio; y solicitando que se aplicara lo siguiente:

- 1) *El levantamiento de la orden de embargo y secuestre que aparezca contra el vehículo automotor CHEVROLET Sail de placas URU512, para lo cual se solicita oficiar ante la secretaria de Tránsito, Movilidad de Bogotá (o el competente), para que se realice el levantamiento de la medida cautelar registrada*
- 2) *Oficiar al Parqueadero J&L sede 2 Correo: bodegajudicialjyl@hotmail.com ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca - Gachetá, desde el 1 de enero de 2022, lo ordenado, así como rendir informe detallado del estado actual del vehículo de placas URU-512, que incluya fotografías, kilometraje, estado de las llantas y motor; en comparación a como se haya recibido el automotor. En el mismo sentido permitir el ingreso de un perito tecno mecánico que irá de cuenta de la demandada, para verificación del rodante.*
- 3) *Que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2014 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de tránsito terrestre, se ordene a la ejecutante el pago de la totalidad del parqueadero causado por la custodia en depósito del vehículo CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512, ante el Parqueadero J&L SEDE 2 UBICADO EN KILOMETRO 1 VÍA GUASCA-GACHETA, lo anterior en atención a los preceptos legales, y cimentado en su “descuido de no informar” permitiendo el desgaste de la administración de justicia y del daño contra la demandada que ya había pagado lo debido*
- 4) *Igualmente REITERAR ante la Policía Nacional SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para QUE REALICE LO PERTINENTE, CON EL FIN DE ELIMINAR LA ORDEN DE APREHENSION, QUE ENTRE OTRAS YA HABIA SIDO ORDENADA POR PARTE DEL DESPACHO DE CONOCIMIENTO DESDE EL 18 DE ABRIL DE 2018 y contra el Vehículo de placas URU512 CHEVROLET SALIL; y no permitir el desgaste judicial en asuntos que ya debieron superarse*

13. Mediante auto de fecha 22 de noviembre del 2022; la señora Juez 12 de ejecución civil municipal de Bogotá **declaró TERMINADO EL PROCESO.**
14. El 14 de diciembre del 2022, por encontrarme fuera de la ciudad de Bogotá, envío autorización al Juzgado 12 Civil Municipal donde AUTORIZABA al señor MACHAEL STEEVENS CHAVARRO CRUZ para retirar los oficios sin que se hayan entregado; y donde se manifestó que el abogado tenía acceso al proceso para verificarlos y descargarlos.
15. Se da inicio a la denominada vacancia judicial por vacaciones de fin de año.
16. El 13 de enero del 2023 aparece registro en la traza de la rama judicial OFICIOS DIRIGIDOS A VARIOS ENTES con lo siguiente; OOECM-0123PRS-2652, OOECM-0123PRS-2702 , OOECM-0123PRS-2752, OOECM-0123PRS-2802, OOECM-0123PRS 2852, OOECM-0123PRS-2902, OOECM-0123PRS-2952, OOECM-0123PRS-2253, OOECM-0123PRS-2303, OOECM 0123PRS-2353, OOECM-0123PRS-2403, OOECM-0123PRS-2453 , OOECM-0123PRS-2503, OOECM-0123PRS-2553 DESEMBARGO VEHICULO, BANCOS, Y JUZGADO DE ORIGENPASA A FIRMA DE OFICIOS.
17. Al encontrar que los mencionados oficios iban todos dirigidos a los bancos, pero no se OBSERVABA OFICIO CON DESTINO AL PARQUEADERO para la entrega del vehículo, y menos que se haya adelantado lo pertinente para el pago de los emolumentos que recaían sobre el ejecutante o demandante según lo había así definido la señora juez en Auto del 2 de junio del 2022; OPTÉ por elevar solicitud de reiteración a solicitudes, el 20 de febrero del 2023.
18. Nuevamente a falta de respuesta; elevo solicitud el 14 de marzo del 2023
19. Visto que no se daba respuesta decidí acercarme el 10 de abril del 2023 donde me atendió una funcionaria, le expresé la falta de respuesta por parte del despacho y que un vehículo que ya ajustaba más de un año en un parqueadero se deteriora sufre daños casi irreparables, aunado a que no ha sido posible verificar el estado y falta de respuestas por parte del despacho; allegándole copia de tantas solicitudes elevadas; atinando únicamente a decirme que antes de terminar semana obtendría respuesta a través del acceso de procesos híbridos.
20. Así EL 14 DE ABRIL DEL 2023 la señora Juez 12 de ejecución civil municipal de Bogotá **DRA. JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZON**, emite un auto donde se observa su indignación sobre lo tardío de las respuestas, máxime que su orden databa del 14 de noviembre del 2022 y a la fecha aún se mantenía sin que se haya adelantado lo pertinente, ordenando compulsas de copias para investigaciones disciplinarias y demás que a simple vista demostraban su indignación por falta de cumplimiento y en espera a que con esto los funcionarios dieran por terminado el asunto, adelantando los oficios respectivos y poder reclamar el vehículo automotor de placas URU 512.
21. Sorprendiendo que, el 26 de abril del 2023 mediante oficio No. OOECM-0423ALB-6112 el despacho Judicial, le comunica al Parqueadero J&L SEDE 2 enviado al Correo: bodegajudicialjyl@hotmail.com lo siguiente. "**Previo a la entrega del vehículo aprehendido, proceda con la verificación del oficio al correo electrónico secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; hasta tanto no se realice la confirmación del oficio, absténgase de entregar el vehículo objeto de captura.**" (subrayado y negrillas fuera de texto)
22. **FINALMENTE Y RECOPILANDO TODAS LAS SOLICITUDES POR MI ELEVADAS**, Nuevamente el 5 de julio del 2023, radique solicitud **REITERO -SOLICITUDES- CON QUEJA-** sobre memoriales fechadas 12 de agosto de 2022, el 24 de agosto, 2 de noviembre del 2022, 20 de febrero de 2023, 14 de marzo de 2023; y cierra SOLICITUD 19 DE MAYO DE 2023; transcurriendo el tiempo sin respuesta, el que fuera abierto por el juzgado el mismo 5 de julio del año 2023 (COMO APARECE EN CERTIFICADO MAILTRAC ADJUNTO), Y RADICADO EN LA TRAZABILIDAD SEGÚN LA PLATAFORMA DEL JUZGADO EL 11 DE JULIO DEL 2023.
23. Con todo y ello, aparece constancia de envío por parte del juzgado al parqueadero SIN RESPUESTA, **pero no se ha dado trámite y menos respuesta de**

**fondo a las solicitudes elevadas al despacho judicial**, lo que me hace presumir que la señora Juez 12 DE EEJUCION CIVIL MUNICIPAL, DE BOGOTA por negligencia de sus funcionarios, ESTA violando mis derechos fundamentales, a petición, seguridad jurídica y debido proceso.

24. Junto a mi mandante en pasados días, realizamos visita al parqueadero J&L SEDE 2 Ubicado en el kilómetro 1 Vía Guasca – Gacheta. donde se le manifestó al compañero de mi protegida, **“que en casos similares se terminaría por perder el vehículo, ya que el monto económico estaba por encima de cuarenta millones (\$40.000.000,00) y que en esos casos los vehículos se perdían, ya que nadie respondía por los costos que representan los gastos de parqueaderos y grúa”**, lo que me llama la atención y al no tener más respuestas del despacho judicial; no poder ingresar a ver el vehículo, desconocer el estado en que se encuentra pese en haber solicitado peritazgo al despacho; no me queda de otra que elevar la presente acción constitucional.
25. Con todo y lo narrado, es imprescindible que el despacho de tutela conozca los pormenores para que desde los alcances extra-petita igualmente tome las decisiones que no sean solicitadas en la presente.

## II. **DERECHOS VULNERADOS.**

Estimo vulnerados los derechos al debido proceso, al de petición, a la seguridad jurídica.

## III. **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental la seguridad jurídica cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental como es el de petición y al debido proceso, que para el caso ha sido vulnerado en todos los alcances procedimentales.

Cuando el permanente silencio y evasivas de los funcionarios impiden que como se podría observar en el presente caso; en ultimas la señora Juez, pese en haber dado una orden no se haya cumplido, y que el interesado como es mi caso haya agotado todos los mecanismos que la ley le permite, informar y oficiar con insistencia a la señora Juez, pero que es apenas obvio ella no está al tanto de toda la documentación que ha de llegar al despacho, delegando en sus subalternos funciones para que finalmente se tome la decisión en el despacho que dirige; no es excusa para que en el cuidado y seguimiento a los casos, se siga presentando tan exabrupto proceder; si los funcionarios del despacho judicial bien por negligencia o por omisión se permiten mantener en vilo y no dar curso a los procedimientos; está dejando notar que la autoridad de la judicatura se está perdiendo lo que obliga indudablemente, como se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

Y para el caso, no es menos grave que los funcionarios mismos se encarguen de cometer fraude a resolución judicial, al no cumplir lo ordenado por la juez de instancia.

## IV. **PRUEBAS.**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Archivo PDF del radicado consulta de procesos radicado **11001400308520160122500.**
2. auto fechado 2 de Junio del 2022
3. Copia solicitud de fecha 2 de agosto del 2022.
4. Copia auto 5 de octubre del 2022
5. Memorial radicado 6 de octubre del 2022 ante parqueadero.
6. Memorial radicado 2 de noviembre del 2022
7. auto de fecha 22 de noviembre del 2022

8. Autorización del 14 de diciembre del 2022
9. Memorial del 20 de febrero del 2023.
10. Memorial 14 de marzo del 2023.
11. Auto del 14 de abril del 2023.
12. Oficio No. OOECM-0423ALB-6112 del 26 de abril del 2023
13. Memorial radicado 5 de julio del 2023 REITERACION SOLICITUDES.
14. Certificado Mail Track de envío de correspondencia y apertura.

#### V. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío como petente lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, petición, y seguridad jurídica.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dra. Johanna Marcela Martínez Garzón Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **dar respuesta de fondo a lo solicitado mediante memoriales relacionados** y que hacen parte de la presente acción, dando respuesta de fondo de lo siguiente:

1. Oficiar al Parqueadero J&L sede 2 ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá Correo: bodegajudicialjyl@hotmail.com, rendir informe detallado del estado actual del vehículo de placas URU-512, que incluya fotografías, kilometraje, estado de las llantas y motor; en comparación a como se haya recibido el automotor; tal y como lo ordenara en auto del pasado 14 de abril de 2023, así:

*“Así mismo, ofíciase al representante legal del parqueadero J & L sede 2 para que en el término de tres (3) días contados a partir del momento de recibir la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor en mención y allegue los documentos correspondientes a su aprehensión; incluyendo fotografías, el kilometraje con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompáñese copia de los folios 86 a 94”*

2. Que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2004 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de tránsito terrestre, se ordene a la ejecutante el pago de la totalidad del parqueadero causado por la custodia en depósito del vehículo CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512, ante el Parqueadero J&L SEDE 2 UBICADO EN KILOMETRO 1 VÍA GUASCA-GACHETA, lo anterior en atención a los preceptos legales, y basado en lo ordenado mediante auto fechado 2 de Junio de 2022; sobre el cubrimiento de los gastos ocasionados por el parqueadero; del que igualmente en Auto del 14 de abril de 2023 ORDENÓ:

*“Igualmente, se le reitera al demandante que deberá cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, conforme se dispuso en auto de 2 de junio de 2021 y que acredite el diligenciamiento de oficio n.º 1270 (fl.100) dirigido al parqueadero Patio único por Embargo de Bogotá”*

3. ORDENAR al Parqueadero J&L sede 2 ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá Correo: bodegajudicialjyl@hotmail.com, tras lo anterior, hacer inmediata entrega del automotor CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512 a su propietaria y/o a quien esta designe.

**VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

**VII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**VIII. CUMPLIMIENTO ARTICULO 6 LEY 2213**

A efectos de la notificación de la presente, envío a través del correo electrónico conocido por el suscrito del despacho judicial; Correo electrónico: [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de la presente acción constitucional; dando cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

**IX. NOTIFICACIONES:**

A efectos de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 solicito se haga a través del correo electrónico [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com) y Móvil 3028281681

A la accionada según correo conocido Correo electrónico: [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o a través de las líneas que dispongan los jueces constitucionales frente a la rama judicial.

Atentamente:



**MARCOANTONIO CARRILLO BALLEEN**

C.C. 2984.367 del Carmen de Carupa Cundinamarca.

**TOTAL ANEXOS: SESENTA Y DOS (62) FOLIOS**

CON COPIA: Dra. Johanna Marcela Martínez Garzón Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá correo electrónico [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)